



do del expediente promovido por D. Felice Lopez de Vallejo y otros vecinos de Ormijana solicitando se acuerde la prolongacion del camino vecinal de Lacormonte. = Vista el acta de compromiso levantada por el vecindario de Ormijana, cumpliendo lo dispuesto por V. E. en 13 de Noviembre de 1887, esta Comision es de parecer que debe acordarse la prolongacion de dicho camino, pasando este expediente a la provincial con el fin de que tras detenido estudio, y previo informe del Subyerguarda del Distrito, vea si puede o no concedérsele los recursos de leñas solicitados. = V. E. no obstante con sus superiores luces acordara como siempre lo mas conveniente a justicia. =

Vitoria 23 de Abril de 1890. = Vicente 4.^o de Echavarri. = Andres Fernandez y Ballesteros. = Nicario Fernandez de Palomares."

Asi bien fueron aprobados tres informes emitidos por la Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial. El uno en la instancia dirigida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ocio, en suplica de que se admita como legitima consignacion el crédito de 74'70 pesetas presupuesto en el adicional al ordinario del actual ejercicio para aumento del sueldo de Secretario de la Corporacion municipal, eliminado por la Comision provincial al examinar dicho presupuesto. El informe dice asi.

"Excmo Sr. La Comision revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, se ha hecho cargo de la instancia dirigida a V. E. el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ocio, en suplica de que se admita como de legitima consignacion el crédito de 74'70 pesetas presupuesto en el adicional al ordinario del actual ejercicio para aumento de sueldo al Secretario de la Corporacion municipal eliminado por la referida Comision provincial al examinar dicho presupuesto, asi como tambien de este, y considerando que el acuerdo de referencia fue justo y fundado y que lo que el Alcalde recurrente pretende no es otra cosa sino una manifiesta infraccion de la Ley: considerando que dentro de esta tienen los Ayuntamientos los medios suficientes a pagar los crédi-

El Alcalde del Ayuntamiento de Ocio, suplica el que se admita como legitima consignacion el crédito de 74'70 pesetas presupuesto en el adicional al ordinario del actual ejercicio.

Gobernador
Vicente Juan
Ayuntamiento
acuerdo de la
baja en las cu
de 2,000 pesetas

tos, contra el mismo subsistentes; la informante es de parecer que procede. = 1º Desestimar la pretension del Alcalde del Ayuntamiento de Ocio. = 2º Aprobar en la forma en que lo ha hecho la Comision provincial el presupuesto de dicho Ayuntamiento adicional al ordinario del actual ejercicio, previniendole remita el documento que en dicho acuerdo se le reclama. = Asi lo resuelve la informante, V. E. sin embargo con su superior ilustracion acordará como siempre lo mas justo y procedente. = Casa Palacio de Provincia a 22 de Abril de 1890. = Alvaro Olio. = Dionisio de Oñate. = Juan D. de Guesta."

Sobre recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Guerrero y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Villabuena, contra un acuerdo de la Comision por el que se da de baja en las cuentas de 1886-87 un libramiento de 250 pesetas

Otro sobre el recurso de alzada promovido por D. Vicente Guerrero, D. Jose Maria Pasoco, D. Santiago Martinier, D. Justino Ramirez y D. Balisto Gil, Concejales del Ayuntamiento de Villabuena en 30 de Enero de 1887, contra un acuerdo de la Comision provincial por el que se da de baja en las cuentas de 1886-87 un libramiento de 250 pesetas satisfechas por costas causadas en una causa criminal. El tenor del informe es como sigue.

"Excmo. Sor: La Comision revisora de los asuntos en que ha intervenido la provincial encargada por V. E. de dictaminar relativamente al recurso de alzada promovido por D. Vicente Guerrero, D. Jose Maria Pasoco, D. Santiago Martinier, D. Justino Ramirez y D. Balisto Gil, Concejales del Ayuntamiento de Villabuena en 30 de Enero de 1887, contra acuerdo de la repetida Comision provincial fecha 26 de Febrero ultimo, por el que se da de baja en las Juntas municipales en el ejercicio de 1886-87 un libramiento de 250 pesetas satisfechas por costas causadas en una causa criminal, declarando obligados a los recurrentes a su reintegro a los fondos municipales, lo ha examinado con el mayor detenimiento y entiende que procede sea desestimado. = Fundan la apelacion los recurrentes en que el Alcalde se mostro parte en la causa a virtud de acuerdo del Ayuntamiento el que se hizo firme por no haberse interpuesto recurso alguno contra el mismo, con lo cual no pueden conformarse los que tienen el honor de informar en rason a que la Ley municipal solo declara ejecutivos los acuerdos que se ajusten a la misma, no los que adolecen de vicio de nulidad porque en tal caso

no pueden ser fuente de derechos ni obligaciones por la sencilla
razon de que no son tales acuerdos. - Opina pues la informante
que debe ratificarse y confirmarse el acuerdo de la Comision
provincial de 26 de Febrero pp^{da}, dictado en las cuentas del
Ayuntamiento de Villabuenas correspondientes al ejercicio de 1886-87. -
P. E. no obstante con su mayor ilustracion resolvera lo mas justo.
Vitoria 23 de Abril de 1890. - Alvaro Glio. - Domingo de Oñate. -
Juan D^o de Euzar.

Se sobre cuentas municipales del Ayuntamiento
de Apellanis, Arriñen, Arriaga, Ayala, Cam-
pero, Llodio y Euzar correspondientes al
ejercicio de 1886-87.

Otro en las cuentas municipales del Ayuntamiento de Apelle-
un, Arriñen, Arriaga, Ayala, Campero, Llodio y Euzar
correspondientes a los ejercicios de 1886-87. El informe dice asi:

"Excmo Sor: La Comision Revisora de los acuerdos en que ha
entendido la provincial, examinadas las cuentas municipa-
les de los Ayuntamientos de Apellanis, Arriñen, Arriaga, Ayala,
Campero, Llodio y Euzar, correspondientes al ejercicio de
1886-87, y visto los acuerdos dictados por la referida Comision
provincial en cada una de ellas, opina que P. E. debe prestar-
les su aprobacion definitiva. - Tal es su parecer; P. E. no obstante
con sus superiores luces acordara como siempre lo mas procedente.
Vitoria-Palacio de Provincia 23 de Abril de 1890. - Alvaro Glio. - Do-
mingo de Oñate. - Juan D^o de Euzar."

De la Comision de Hacienda municipal se aprobaron igual-
mente los informes que a continuacion se relacionan.

El 1^o, emitido en los repartos girados por la Junta municipal
del Distrito de Morada para pago de la sisa provincial, e in-
puesto de alcoboles, correspondientes al actual año economico
y en la solicitud suscrita en 11 del que cursa por la citada Jun-
ta solicitando la aprobacion de los mismos. Dice el informe,

"Excmo Sor: La Comision de Hacienda municipal, ha vi-
to los repartos girados por la Junta municipal del Distrito de
Morada para pago de la sisa provincial e impuesto de alcoboles
correspondientes al actual año economico, asi como la so-
licitud suscrita en 11 del que cursa por la citada Junta, soli-
citando la aprobacion de los mismos por las consideraciones que
en elle expone, y resultando que la Corporacion municipal

Se sobre los repartos girados por la Junta municipi-
pal del Distrito de Morada para pago de la sisa
provincial e impuesto de alcoboles.

Se sobre el repa-
ro municipal del
del de Hoja
definit del pr

recurrente no justifica en legal forma haber utilizado los recursos y medios propuestos en la instrucción de impuestos de provincia, ni acompañar tampoco, en caso de que los hubiera apurado sin resultado, el acuerdo que al efecto debía adoptar la Junta municipal según se encarga en el artº 64 de la Instrucción; y que si bien se dice que ambos repartimientos los ha girado con arreglo a los artºs 65 y siguientes de la misma, en el llamado de alcóholes incluye indebidamente a las personas desde 8 a 14 años y en el de sisas no se consigna el número de almas de que consta cada familia de los contribuyentes ni el aumento o disminución del 25% de recargos para formar las clases o categorías de cada uno; la Comisión informante cree debe V. E. acordar no haber términos hábiles para prestar su aprobación a los repartos de referencia en cuanto no se justifique la necesidad de recaudar las cantidades encaberadas al Ayuntamiento de Abasco por ambos conceptos y se giren en forma. = Este es el parecer de la informante, V. E. sin embargo con su superior ilustración acordará lo que estime mas acertado. = Victoria 23 de Abril de 1890. = Excmo Sr. = D. de Grasasabal. = Tomás Salazar. = Ventura B. Carrillo."

Sobre el reparto girado por la Junta municipal del Distrito de Cripian, en la forma del de Hoja de hermandad para cubrir el deficit del presupuesto

El 2º en el nuevo reparto igualmente girado por la Junta municipal del Distrito de Cripian, en la forma del de Hoja de Hermandad, o sea con arreglo a lo prescrito en los artículos 104 y 105 de la Instrucción de impuestos, con destino a cubrir el deficit que resulta en el presupuesto ordinario del actual ejercicio. El informe es como sigue.

"Excmo Sr: La Comisión de Hacienda municipal, ha examinado el nuevo reparto girado por la Junta municipal del Distrito de Cripian en la forma del de Hoja de Hermandad, o sea con arreglo a lo prescrito en los artículos 104 y 105 de la Instrucción de Impuestos de Provincia con destino a cubrir el deficit que resulta en el presupuesto ordinario del actual año económico, así como los antecedentes de su rason; y considerando que se justifique en legal forma haberse utilizado sin resultado los medios establecidos en dicha instrucción y que durante la exposición al mismo del público no se ha presentado reclamación alguna de agravios, según consta de la diligencia estampada a su final; la informante

es de parecer debe V. E. prestarle su aprobación con la reserva ordinaria, y disponer que para los efectos oportunos se devuelva al Ayuntamiento el ejemplar duplicado del reparto de referencia. - Así opina la Comisión; V. E. sin embargo resolverá lo que estime mas procedente a justicia. - Victoria 23 de Abril de 1890. - L. de Trararabal. - Tomás Palaran. - Ventura M. Barillo. "

El Alcalde del Ayuntamiento de Valdegoria en vista de que a principios de cada año económico se reparte la cuota por encabezos parciales a las familias del distrito municipal por los artículos de comer y arder, ^{si solicita} no se modifique aquella aunque haya altas y bajas durante el ejercicio

El 3º en la solicitud elevada por el Alcalde del Ayuntamiento de Valdegoria, pidiendo en representación de la Junta Municipal que una vez repartida a principios de cada año económico la cuota que por encabezos parciales corresponde a las familias de los pueblos del municipio por consumos de artículos de comer y arder, no se modifique aquella aunque ocurran altas y bajas durante el ejercicio en las mismas. Dice el informe.

"Excmo Sr: La Comisión de Hacienda municipal se ha enterado de la solicitud elevada a V. E. por el Alcalde del Ayuntamiento de Valdegoria, pidiendo en representación de la Junta Municipal en prevenida, que una vez repartida a principios de cada año económico la cuota que por encabezos parciales correspondiera a las familias de los pueblos del municipio por el consumo de los artículos de comer y arder, no se modifique aquella por mas que ocurran altas y bajas durante el ejercicio en las mismas, modificando con este motivo un acuerdo de 27 de Mayo de 1889 adoptado por la Comisión provincial estableciendo dichas trabas por mas que recurre el Alcalde recurrente el citado acuerdo está basado en un principio de estricta justicia; y considerando que según la Instrucción de impuestos de Provincia se previene que en los repartos por consumos solo deben figurar o incluirse en ellos a los habitantes de la localidad, claro se está que trasladados su vecindad a otra deben ser eliminados del repartimiento guiado en la 1ª, en razón a no ser justo ni equitativo contribuyan en dos puntos por un mismo concepto; la informante opina debe V. E. desestimar la reclamación producida por el Alcalde de Barrio de Valdegoria, en atención a que

Sobre D.
ra D. Cip
vino al po
mado

la marcha segunda en los repartimientos de referencia está en consonancia con las disposiciones de provincia y dentro de un buen sistema de tributación. = Este es mi parecer, y. e. sin embargo con mejor criterio acordará lo que crea más oportuno. = Victoria 23 de Abril del 890. = L. de Trarasabal. = Tomás Salazar. = Ventura B. Barriollo."

Sobre denuncia causada contra D. Cipriano Ocariz por vender vino al por menor sin estar autorizado

El L.^o en las diligencias instruidas ante el Alcalde del Ayuntamiento de Arazua, a instancia de D. Eugenio Gamboa, rematante de los arbitrios del pueblo de Arroyare y de los individuos de la Junta local del mismo, denunciando a D. Cipriano Ocariz por vender vino al por menor sin estar autorizado, ni querer admitir el encabezamiento. El informe dice así:

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda municipal, ha visto detenidamente las diligencias instruidas ante el Alcalde del Ayuntamiento de Arazua a instancia de D. Eugenio Gamboa rematante de los arbitrios del pueblo de Arroyare, con venta a la exclusiva, y de los individuos de la Junta local del mismo, y denunciando a D. Cipriano Ocariz por vender vino al por menor sin estar autorizado ni querer admitir el encabezamiento que trata la condicion 5.^a del art.^o 59 de la Instruccion de impuestos por el concepto de posadero. = Resultando que la denuncia de referencia solo se justifica con un testigo. = Resultando que en la providencia administrativa dictada por el Alcalde en 26 de Abarro, de conformidad con el parecer del Regidor Sindico se declare incurso a D. Cipriano Ocariz en la multa de setenta y cinco pesetas como comprendido en el parrafo 9.^o del art.^o 59 de la Instruccion. Resultando que contra la citada providencia se alza el Ocariz pare ante la Comision provincial al serle notificada, reproduciendola posteriormente en escrito de 31 de Abarro firmado, fundado en que puede expender vino como posadero, toda vez que satisface la contribucion como tal industrial. = Considerando que un testigo no hace prueba para poder declarar al D. Cipriano Ocariz incurso en la multa de 75 pesetas, como lo hace el Alcalde de Arazua en la providencia recurrida por el denunciado, y que tampoco son fundados los argumentos que expone el

D. Cipriano tanto en el acto de la comparecencia como en su escrito de 31 de Marzo para evadirse del encaberaamiento a que está obligado a admitir, si ha de seguir con la posada que tiene abierta en el pueblo de Chirigarré, en consonancia con lo prescrito en la bondición 5ª del artº 59 expresado. = La informante opina debe V. E. acordar: 1º Que revocando la providencia de 26 de Marzo referida por improcedente, declare a D. Cipriano Ocariz libre y exento del pago de la multa de las 15 pesetas que en ella se le imponen; y 2º Que se haga entender al D. Cipriano la ineludible obligación en que está de encabersarse con el rematante por el consumo de vino que se haga en su posada, entendiéndose que este ha de ser con comida condimentada y no de otro modo y forma; y en caso de no admitir el encaberaamiento de referencia, el Alcalde del Ayuntamiento, obligará al Ocariz a cerrar inmediatamente el establecimiento, quitándole el rótulo de posada si lo tuviere fijado en la fachada de su casa. = Bales, en parecer, V. E. no obstante con su superior ilustración acordará como siempre lo que estime más conforme a justicia. = Victoria 22 de Abril de 1890. = L. de Frases rabal. = Tomás Salazar. = Ventura B. Carrillo."

Sobre reparto girado por la Junta municipal de Logroño para cubrir el déficit del presupuesto y vital provincial

El 5º en el reparto girado por la Junta municipal de Logroño con arreglo a los artículos 65 y siguientes de la Instrucción de Presupuestos por el concepto de consumos para cubrir el contingente de sisa provincial y déficit del presupuesto del corriente año económico. El informe es como sigue.

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda municipal ha examinado el reparto girado por la Junta municipal del Distrito de Logroño, con arreglo a los artículos 65 y siguientes de la Instrucción de presupuestos vigente de provincia por el concepto de consumos para cubrir el contingente de sisa provincial y déficit del presupuesto del corriente año económico, remitido por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento con oficio de 14 del actual, y resultando que no se acompañan con el reparto de referencia las reclamaciones de agravios promovidas contra el mismo por D. Antonio Perez, D. Julian Rodriguez y D. Fernando

Sobre un ofi
de Arama
nifiesta qu
de Hacienda
apremio
criacion
D. id.

D. Salazar O
go Flores ro
Alcalde de l
go un agrima
y organista.

Alvaras; la informante opina debe V. E. acordar quede en suspenso la aprobacion de dicho reparto hasta tanto que por el Alcalde del Ayuntamiento de Lagran se remitan las citadas reclamaciones. = Este es el parecer de la informante; V. E. sin embargo acordara lo que crea pertinente. = Victoria 23 de Abril del 89. = Excmo Sr. = L. de Prazarabal. = Tomas Salazar. = Ventura M. Barrillo."

Sobre un oficio del Ayuntamiento de Aramayona por el que se manifiesta que el Adm. especial de Hacienda le comina con apremio para pagar la suscripcion de la Gaceta de Madrid.

El 6º en el oficio del Ayuntamiento de Aramayona, manifestando que por el Sr. Adm. especial de Hacienda se le comina con el apremio si en terminos de 4º dia, no satisface en aquel centro lo prescrito que adeuda por suscripcion a la Gaceta de Madrid. El informe es el siguiente

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda municipal ha visto el oficio dirigido a V. E. por el Alcalde del Ayuntamiento de Aramayona manifestando que el Sr. Adm. especial de Hacienda de esta Provincia le comina con el apremio si en el termino de 4º dia no satisface en aquel centro la cantidad de 40 pesetas que adeuda al mismo por suscripcion a la Gaceta de Madrid; la informante teniendo en cuenta que en la Instruccion para el procedimiento a deudores a la Hacienda provincial de 11 de Julio ultimo no se consiguan los pagos que los Ayuntamientos han de hacer con preferencia a los de la Tesoreria de provincia teniendo intervenidos e incautados sus fondos en cuyo caso se halla el de Aramayona, entiendo que para evitar el que los Depositorios especiales tengan rocamientos con otras autoridades extranas a la de V. E. se abonen de las arcas provinciales las 40 pesetas que se le reclaman a dicho Ayuntamiento, cuya cantidad sera descontada al mismo en la 1ª entrega que haga en la citada Tesoreria. = Tal es mi parecer V. E. no obstante resolvera lo que estime mas procedente. = Victoria 23 de Abril del 89. = L. de Prazarabal. = Tomas Salazar. = Ventura M. Barrillo."

D. Sabas Arnillan y D. Santiago Florza solicitan se ordene al Alcalde de Aramayona les satisfaga sus exigencias como tamborilero y organista.

El 7º en las instancias suscritas por D. Sabas Arnillan y D. Santiago Florza, vecinos de Aramayona, solicitando se ordene al Alcalde de aquel valle les satisfaga 1.040 pesetas, que por razon de su asignacion de tamborilero y organista le adeuda el Ayuntamiento al 1º y 169'80 pesetas al 2º como contratista de varias obras

municipales. El informe dice así.

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda municipal ha examinado las instancias elevadas a V.E por D. Sabas Amilbun y Echevarria y D. Santiago Glosa y Urizarren vecinos de estrama zona solicitando se ordene al Alcalde de aquel valle les satisfaga la cantidad de L. 160 rs o sean 1.640 pesetas que por razon de un anguacion de tamborilero y organista le adeuda el Ayuntamiento al 1º y 169'50 como contratista de varias obras municipales al 2º, cuyo Alcalde se niega a entregarles las cantidades respectivas pretextando que se hallan incautados los fondos del municipio por la Excmá Comision Provincial, y la informante atemperandose a lo prescrito en los articulos 2º y 22 de la Instruccion para el procedimiento a deudores a la Hacienda provincial que expresan clara y terminantemente que los fondos intervenidos y embargados de un Ayuntamiento apremiado van ingresando en las arcas provinciales para ir cubriendo hasta donde alcance el debito principal, y con tanta mas razon cuanto que al Alcalde del Ayuntamiento se le tiene prohibido extender ningun libramiento sino en los de Instruccion publica, entiendo que no hay terminos hábiles para deferir por V.E. a lo solicitado por los recurrentes Amilbun y Glosa. - V.E. sin embargo con su acostumbrado acierto resolvera como siempre lo mas acertado. - Victoria 22 de Abril de 1890. - L. de Txararabal Tomas Salazar. - Ventura B. Carrillo."

El 8º 9º 10º y 11º sobre los presupuestos ordinarios municipales para el próximo ejercicio de 1890-91 de los Ayuntamientos de Bergianda, Corres, Arrasua y Oyon, siendo el tenor de dichos informes por su orden respectivo como siguen.

Sobre presupuestos ordinarios municipales de los Ayuntamientos de Bergianda, Corres, Arrasua y Oyon para el ejercicio de 1890-91.

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda municipal, ha examinado los presupuestos ordinarios municipales del Ayuntamiento de Bergianda para el próximo ejercicio de 1890-91 y como observe que se haya cometido la extralimitacion de consignar los resultados del presupuesto de 1889-90, las cuales deben consignarse en el adicional al ordinario del ac-

tual ejercicio; considerando que eliminadas estas, dada la notoria improcedencia de su consignacion, resultaran desvirtuados los presupuestos, la informante opina deben devolverse al Ayuntamiento para su reforma. = La superior ilustracion de V. E. resolvera sin embargo lo mas procedente. = Victoria 22 de Abril de 1890. = L. de Frasarabal. = Tomas Salazar. = Ventura R. Carrillo."

"Excmo Sor: La Comision de Hacienda municipal ha examinado el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Bomez para el proximo ejercicio de 1890-91 y opina que procede sea devuelto al Ayuntamiento para que en sustitucion del reparto que presupone para cubrir las atenciones de Instruccion publica que habra de eliminar proponga otros que se hallen autorizados en la Instruccion de impuestos provinciales, para que extienda las relaciones una para cada est^o que tenga en consignacion y para que se autoricen estas debidamente. = V. E. sin embargo dispondra como siempre lo mas justo. = Victoria 23 de Abril de 1890. = L. de Frasarabal. = Tomas Salazar. = Ventura R. Carrillo."

"Excmo Sor: La Comision de Hacienda municipal, ha examinado el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Arrazua para el ejercicio de 1890-91, y sin perjuicio del superior criterio de V. E. es de parecer que procede su aprobacion con la reserva ordinaria y advertencia de que rectifique el error que pueda haber en la consignacion por el impuesto de consumos, art^o 3^o Cap. IX de Regresos y su correspondiente relacion n^o 44. = Casa - Palacio de Provincia a 23 de Abril de 1890. = L. de Frasarabal. = Tomas Salazar. = Ventura R. Carrillo"

"Excmo Sor: La Comision de Hacienda municipal ha examinado por encargo de V. E. los presupuestos ordinarios municipales del Ayuntamiento de Oyon, para el proximo ejercicio de 1890-91 y cree procedente proponer su aprobacion con la reserva ordinaria y advertencias siguientes. = 1^a En lo sucesivo procurara no omitir el numerar las relaciones. = 2^a No de llevar al articulo 1^o la consignacion del 5^o del Cap. III. = 3^a No hay conformidad entre la consignacion del Cap. IX art^o 3^o y su correspondiente relacion por lo que habra de rectificarse. = 4^a La partida 9^a de la

relacion referente al artº 1º de igual cap. de farto, pasari
a figurar al artº 7º del cap. III. = 5º Habra de aumentar
la consignacion por arbitrio provincial, la suma de 192'05
pintas por el impuesto especial de alcoholes. = Vale el pa
recer de los que suscriben un perjuicio del que P. E. se sirva
determinar con su mayor ilustracion. = Victoria 22 de Abril

del 89. = L. de Garzarabal. = Tomas Salazar. = Ventura R. Carrillo.

El 12º y ultimo en el expediente de cuentas municipales del
Ayuntamiento de Araztaria, y escrito del Sr. Diputado Don
Vicente J.º de Echavarri, sobre inspeccion de la contabilidad
del mismo Ayuntamiento practicada por dicho Sr. = El mi
forme y escrito dicen asi.

"Excmo Sr: Habiendo transmitido la Comision provincial al que
suscribe el encargo de inspeccionar la contabilidad del Ayun
tamiento de Araztaria que por la Excmo Diputacion se
encomendo a su compañero el Sr. Diputado provincial D.
Juan Lomas, se persono para su mejor cumplimiento en el
pueblo de Delicia, cabecera del termino municipal en el pa
sado mes de Marzo. = Previa ya, con mucha anteriori
dad a la inspeccion por las cuentas que presentara el Ayun
tamiento que no podia existir en el buena administracion ni
por consiguiente llevarse con claridad y en debida regla la
contabilidad; mas nunca pudo esperar que el abandono lle
gase al extremo no solo de que el Secretario no llevara libro
alguno de contabilidad, sino de que tampoco lo llevara el De
positario, cual si se hallase exceptuado de rendir cuentas jus
tificadas de los fondos municipales o en custodia encomendados.
Si tan grave falta no fuera bastante a suponer fundado el
anterior parecer lo seria a no dudarlo el poco cuidado que
se han tomado los diferentes cuentadantes en justificar
la data de sus respectivas cuentas, ni embargo de haberlo podi
do hacer, con los muchisimos comprobantes que se han enco
trado en Secretaria al practicar la inspeccion. = Que el
obrar asi no ha sido por ignorancia de la Ley, sino por aban
dono o por causas menos disculpables lo patentaria el haberse

81
Sobre expediente de cuentas municipa
les del Ayuntamiento de Araztaria y escrito
del Diputado Sr. Echavarri respecto a la
inspeccion de contabilidad del mismo A
yuntamiento.

encontrado entre los papeles del Ayuntamiento, mal conservados y poco
 ordenados, completísimas instrucciones para que los Alcaldes y Depu-
 tados rindiesen en debida regla sus respectivas cuentas. No insistirá
 el Diputado inspector sobre este punto más al proponer lo que a
 su juicio haya de hacerse para que sea posible proponer re-
 solución en su día sobre las cuentas de que se trata. = No está el
 mal, y V. E. le dispensará esta digresión, según se cree por algunos,
 en lo difícil de las Leyes que reglamentan la contabilidad más
 en el poco celo y aptitud para entenderlas y aplicarlas de los
 encargados de verificarlo. Se persuadirá V. E. de la verdad de esta
 afirmación examinando nuevamente el presupuesto adicional al
 ordinario del actual ejercicio del Ayuntamiento inspeccionado que
 desde luego observará si haya revelado: sin embargo consultó el
 Alcalde de que manera hubieran de cubrirse los gastos que sugi-
 ería la reparación ya autorizada de la sala de sesiones del Ayun-
 tamiento y como se le manifestase que con los ingresos presupuestados
 no eran verdad porque ni se había girado ni era dable
 ya verificarlo el reparto de 490'51 pesetas sobre los aprovechamien-
 tos comunales, ni cabía en lo posible que se recaudaran no 151'30
 sino aun lo por las certificaciones que se expediesen en lo que resta
 del año económico, ni podía afirmarse que hubiesen quedado cré-
 ditos pendientes del ejercicio de 1888-89 por pesetas 451'99. Todo lo cual
 no cuenta conuentarios. = Tarea ardua es la de normalizar la admi-
 nistración de los Ayuntamientos que no esté arreglada, e imposi-
 ble la de algunos con los Secretarios encargados de dirigirla: y si
 bien existe un remedio a tal malestar, lo cree de tan difícil rea-
 lización que no lo propondría no hallándose convencido de su efi-
 cacia. Consta este, y lo indica a fin de que V. E. discuta su convenien-
 cia, llamando a sí los antecedentes que deban existir sobre el parti-
 cular en la reducción de Ayuntamientos al número más limitado posible.
 Se ha dicho antes que existen en Secretaría del Ayuntamiento
 numerosos justificantes de las cuentas objeto de este informe, y en
 consecuencia las medidas cuya adopción cree procedente proponer
 a V. E. son: 1.ª Que se aprecie seriamente al Ayuntamiento de Ma-
 tarán para que procure el fiel y exacto cumplimiento de las Leyes

relativas a contabilidad como medio mas seguro y convenientemente de conseguir el desarrollo de los ingresos municipales y su mejor empleo. 2^a Que se le ordene remita a fin de que puedan ultimarse las cuentas en tramitacion, los justificantes que se hallen en Secretaria, debidamente ordenados por años para su mas facil examen. - La superioridad de V. E. con su mayor ilustracion resolvera no obstante sobre el particular supliendo las omisiones que el informante haya podido padecer. - Victoria 17 de Abril del 90. - Vicente J^o de Echavarri." "Excmo. Sr: La Comision de Hacienda municipal encarga de de informar en el expediente de cuentas municipales del Ayuntamiento de Arrastaria y en el escrito del Diputado provincial D. Vicente J^o de Echavarri sobre inspeccion de la contabilidad del mismo Ayuntamiento, no puede menos de estar conforme con las medidas que en este ultimo se proponen para su reforma y por lo tanto son de parecer que se procede en aprobacion. - El referido Sr. Diputado incidentalmente hace algunas consideraciones sobre la conveniencia de reducir el numero de los Ayuntamientos y como a pesar de reconocer lo beneficios de la idea, tenga presente que no existe Ley alguna que pueda autorizar tales acuerdos sin la concurrencia de los Ayuntamientos interesados, no cree oportuno el que poniendo en tramitacion el asunto gestione con los Ayuntamientos cuyos servicios no se cumplieran con puntualidad y en debida regla exponiendo la utilidad, conveniencia y economia que resultaria con su agregacion a otros Ayuntamientos, por medio de circular. - Tal es mi parecer. V. E. mi embargo con sus superiores luces acordara como siempre lo que con temple mas a proposito. - Casa-Palacio de Provincia a 23 de Abril de mil ochocientos noventa. - L. de Trararabal. - Tomas Salazar. - Ventura B. Barrio."

Con lo que se levanto la sesion de cuyo resultado se extiende la presente asta que firma el señor Presidente con nosotros los infrascriptos

Gestion
provin
24 de C

Presidente

Sobre dem
Domingo Gar
no respecto a
de terreno de

